

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 204/2025

La Paz, 20 de octubre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, determina entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, la de proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector, además de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; siendo responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Parágrafo II del Artículo 344 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos, insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, señala que toda persona natural o jurídica, que requiera manejar, manipular o realizar cualquier actividad lícita con sustancias controladas, tiene la obligación de registrarse ante la instancia competente del Ministerio de Gobierno.

Que, el Artículo 17 de la Ley N° 913, establece que toda persona natural o jurídica que requiera realizar operaciones de fabricación, manejo, manipulación, distribución, importación, exportación, depósito y comercialización de sustancias químicas controladas, deberá contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Gobierno.

Que, el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 3434, de 13 de diciembre de 2017, Reglamento de la Ley N° 913, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, dispone que la Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC tiene presencia en todo el territorio del Estado, a través de sus oficinas Distritales, Regionales y puestos móviles.

Que, el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala, que son atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado: la de proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del gobierno; así como el de dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias asignadas.

Que, los incisos a) y d) del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 4857, establece como atribuciones del Ministro de Gobierno, proponer, dirigir y coordinar políticas para la seguridad pública del Estado Plurinacional, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social, inherentes al Estado Plurinacional; asimismo, proponer, dirigir, coordinar y administrar políticas en el ámbito de defensa social y lucha contra el narcotráfico, que comprende el régimen de sustancias controladas.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4911, de 12 de abril de 2023, dispone que el Ministerio de Gobierno, mediante Resolución Ministerial, en base a informes técnicos elaborados por el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas y las instancias que correspondan, establecerá parámetros y cantidades de sustancias químicas controladas destinadas al consumo en el hogar, y al desarrollo de oficios en

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

negocios pequeños o familiares. Tales parámetros y cantidades no alcanzan a operaciones de comercio exterior y transfronterizo.

Que, el punto resolutivo Tercero de la Resolución Ministerial N° 238/2023, de 2 de octubre de 2023, señala que el Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas - OBSCD y la Dirección General de Sustancias Controladas - DGSC, deberán realizar gestiones e implementar estudios y mesas técnicas con la participación de entidades públicas y privadas que manipulan sustancias controladas, para la presentación de una nueva propuesta de parámetros y cantidades de sustancias químicas controladas destinadas al consumo en el hogar y al desarrollo de oficios en negocios pequeños o familiares, para la comercialización y/o adquisición de manera mensual.

Que, en el marco de la disposición precedente, el OBSCD elaboró el "Estudio de Consumo de Sustancias Químicas Controladas en Hogares Bolivianos", el que tiene como fin determinar los parámetros y cantidades de consumo en los hogares, proporcionando datos precisos y actualizados que permitan la formulación de nuevos lineamientos. A través de un análisis exhaustivo, espera ofrecer una visión integral que informe a las autoridades en la generación de futuras políticas y estrategias de intervención, contribuyendo así a una gestión más efectiva y basada en evidencia de esta problemática.

Que, de acuerdo a la mencionada Resolución, la DGSC y el OBSCD realizaron la coordinación, implementación y gestión de mesas técnicas con la participación de entidades públicas y privadas que manipulan sustancias controladas. En ese sentido, se identificaron organizaciones, asociaciones, federaciones, cámaras y otras entidades que agrupan a empresas relacionadas con el uso de sustancias químicas controladas para la conformación de dichas Mesas Técnicas, cuyo objetivo es identificar los principales problemas y las posibles soluciones en la aplicación de la citada Resolución Ministerial con los parámetros actuales y socializar los estudios a realizarse por parte del OBSCD en cumplimiento a la normativa.

Que, el "Estudio de Consumo de Sustancias Químicas Controladas en Negocios Pequeños o Familiares Bolivianos", elaborado por el OBSCD, señala que se justifica por la necesidad de contar con nuevos parámetros y cantidades de sustancias químicas controladas destinadas al desarrollo de oficios en negocios pequeños o familiares, para la comercialización y/o adquisición de manera mensual, que refleje la realidad boliviana; estudio que fue realizado a través del tipo de muestreo bietápico, donde la primera etapa es de conglomerados o zonas geográficas de mayor número de pequeños negocios o unidades familiares productivas seleccionadas con probabilidad proporcional a esta característica; y la segunda etapa es el muestreo semiprobabilístico, que considera la selección de la muestra en unidades productivas familiares del sector industria manufacturera, que en servicio y comercio, debido a que existe menor porcentaje de unidades productivas de industria (14.7%) que son mucho más significativas en el consumo de sustancias químicas controladas que en los sectores comercio y servicio.

Que, el Informe Técnico D.G.S.C.-LAB/FIS/OPE/SIST N° 04/2025, de 13 de agosto de 2025, elaborado por las Unidades de Operaciones, Fiscalización, Sistemas, Laboratorio y la Distrital La Paz, de la Dirección General de Sustancias Controladas, establece que "*Habiéndose hecho el análisis y valoración a los informes remitidos por el OBSCD, mismo que en mérito a lo dispuesto en la R.M. N°238/2023, emite resultados del estudio realizado, el cual da a conocer volúmenes de las sustancias para el consumo del hogar y negocios pequeños o familiares a objeto que sean incluidos en la nueva resolución, donde se tiene que algunos volúmenes sugeridos incrementan en porcentaje a las cantidades que se tienen en la resolución actual; tal cual se ha manifestado en el análisis del presente informe, en el caso de otras sustancias, se tiene dentro la base de datos que maneja la DGSC, que algunas empresas administradas cuentan con registros ante esta Dirección, donde están incluidas algunas de estas sustancias en cantidad igual o menor*".

Que, asimismo, el citado informe menciona "(...) que las cantidades sugeridas por el OBSCD reflejan un consumo legítimo de las sustancias químicas y/o productos terminados en pequeños negocios/familiares y consumo en el hogar, aplicando la metodología de la

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO

COPIA LEGAL
BIBLIOTECA Y ARCHIVO - MINISTERIO DE GOBIERNO

Winsorización, técnica utilizada para limitar la influencia de valores extremos en un conjunto de datos. Se concluye que estas cantidades son acordes con la demanda real de consumo. Para aquellas sustancias cuya justificación de consumo legítimo no ha sido plenamente sustentada o donde existe riesgo de desvío, se mantendrán las cantidades establecidas en la Resolución Ministerial N° 238/2023. Esto garantiza un equilibrio entre el acceso legal a actividades productivas, de consumo y la necesidad de control para prevenir el uso indebido de estas sustancias y/o productos terminados.

(...) De este modo, se acredita que la Dirección General de Sustancias Controladas y el Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana han dado cumplimiento cabal al mandato contenido en la R.M. 238/2023, integrando evidencia técnica y participación multisectorial en la construcción de la nueva propuesta normativa".

Que, el Informe Legal D.G.A.J. – U.A.J. N° 356/2025 de 20 de octubre de 2025, elaborado por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que del análisis normativo establecido en los Informes Técnicos emitidos por las instancias competentes de la Dirección General de Sustancias Controladas - DGSC del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, que justifican la viabilidad técnica de los nuevos parámetros y cantidades de sustancias químicas controladas determinados por los estudios realizados por el Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana - OBSCD, destinadas al consumo en el hogar, y al desarrollo de oficios en negocios pequeños o familiares, en el marco de las atribuciones normativas del inciso x) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 y del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4911, la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobierno tiene la competencia para aprobar dichos parámetros y cantidades de sustancias químicas controladas a través de Resolución Ministerial, toda vez que no vulnera la normativa legal en actual vigencia.

POR TANTO:

El señor Ministro de Gobierno, en el marco del Decreto Presidencial N° 5393, de 20 de mayo de 2025 y en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por norma vigente.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los parámetros y cantidades de sustancias químicas controladas destinadas al consumo en el hogar, y al desarrollo de oficios en negocios pequeños o familiares, para la comercialización y/o adquisición de manera mensual, de las siguientes sustancias:

Nº	SUSTANCIA	CANTIDAD MENSUAL CONSUMO EN EL HOGAR	CANTIDAD MENSUAL NEGOCIOS PEQUEÑOS Y EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES	UNIDAD	USO Y/O DESTINO LÍCITO
1	LAVANDINA (HIPOCLORITO DE SODIO)	8	86	LT	<p>Utilizado en aplicaciones de higiene, saneamiento y tratamiento de aguas. Su uso más extendido es como agente desinfectante y blanqueador en actividades de limpieza doméstica e industrial. En lavanderías y servicios de mantenimiento, se emplea para blanquear tejidos, eliminando manchas orgánicas y microorganismos. Por su fuerte acción oxidante, es efectiva en la eliminación de bacterias, virus y hongos, siendo ampliamente recomendada.</p> <p>En el sector salud y alimentación, se utiliza en soluciones diluidas para desinfección de frutas y verduras, siempre que se respeten concentraciones seguras. Asimismo, es un insumo fundamental en el tratamiento de agua potable, actuando como biocida para eliminar microorganismos patógenos y prevenir enfermedades de origen hídrico.</p>

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO

COPIA LEGALIZADA
BIBLIOTECA Y ARCHIVO - MINISTERIO DE GOBIERNO

2	BICARBONATO DE SODIO	1.5	10	KG	<p>Utilizado en el ámbito alimentario como agente leudante en panadería y repostería, ya que libera dióxido de carbono en presencia de un ácido, provocando la expansión de masas.</p> <p>En el sector salud, tiene usos tradicionales como antiácido oral, alcalinizante urinario y en la preparación de soluciones tópicas para irritaciones. Además, es empleado en productos de higiene personal, como dentífricos o desodorantes caseros.</p> <p>Es ampliamente utilizado en la limpieza de superficies y utensilios, debido a su propiedad abrasiva suave y alcalina, lo que permite eliminar manchas y residuos sin dañar materiales delicados. También se emplea en la neutralización de ácidos, tanto en el hogar como en laboratorios. Así mismo se utiliza como aditivo para la masticación de hojas de coca, actuando como alcalinizante para favorecer la liberación de alcaloides de la hoja de coca.</p>
3	KEROSENNE	5,35	42	LT	<p>Utilizado principalmente como combustible en calefactores, estufas, cocinas portátiles y lámparas de iluminación, especialmente en zonas rurales o periurbanas con acceso limitado a la red eléctrica o gas domiciliario.</p> <p>En el ámbito doméstico y artesanal, se utiliza en la elaboración de velas caseras (como disolvente para ceras), así como en encendido de fuegos y como atizador en hornos o panaderías tradicionales. Su capacidad como solvente orgánico le permite también aplicarse en tareas de limpieza de herramientas, maquinaria liviana y superficies impregnadas de grasa, por lo que es empleado en carpintería, metalmecánica y otros oficios.</p>
4	SODA CAÚSTICA (HIDRÓXIDO DE SODIO)	2	9,7	KG	<p>Utilizado ampliamente utilizada en procesos industriales, domésticos y de laboratorio. En el ámbito doméstico y artesanal, se emplea en actividades de limpieza profunda —como hornos, parrillas, azulejos y cañerías— debido a su capacidad de disolver grasas, aceites y residuos orgánicos complejos.</p> <p>Tiene un rol esencial en la fabricación de jabones artesanales mediante el proceso de saponificación, donde reacciona con ácidos grasos para formar jabón y glicerina. En plomería doméstica, se utiliza en formulaciones comerciales para destape de tuberías.</p> <p>En laboratorios, se emplea en volúmenes controlados para ajuste de pH, valoraciones ácido-base, y en ensayos químicos que requieren un medio fuertemente alcalino. Asimismo, forma parte de múltiples aplicaciones industriales: producción de papel, textiles, detergentes y tratamiento de aguas, aunque dichos usos se desarrollan en escalas mayores y controladas.</p>
5	SELLADOR (POR CONTENER SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS GASOLINA, TOLUENO, ACETATO DE ETILO, OTROS)	7,20	64,50	LT	<p>Utilizado ampliamente en los sectores de la construcción, carpintería, ferretería e industria maderera, especialmente en la preparación de superficies antes de la aplicación de pinturas, barnices o lacas, mejorando la adherencia y durabilidad del acabado final. También cumple funciones de protección de muebles y estructuras de madera expuestas a condiciones ambientales variables (puertas, ventanas, decks, pérgolas), así como en el mantenimiento de pisos de madera y suelos de cemento, previniendo la absorción de agua y contaminantes.</p> <p>En el ámbito artesanal, es común su aplicación como acabado protector transparente sobre piezas de</p>

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



					madera, cerámica o yeso, permitiendo su conservación y mejor presentación estética.
6	THINNERS	8	129	LT	Utilizado principalmente como diluyente de pinturas, barnices, lacas y esmaltes sintéticos , permitiendo ajustar su viscosidad para facilitar la aplicación, mejorar el acabado superficial y optimizar los tiempos de secado. Además, el thinner se utiliza como limpiador y desengrasante de herramientas y superficies contaminadas con residuos de pinturas, especialmente en entornos industriales o talleres. Tiene aplicaciones extendidas en sectores como la carpintería, metalurgia, automotriz (chapistería y pintura de vehículos), construcción, imprentas, parqueteristas, fabricación de plásticos y mecánica ligera , donde se requiere la limpieza de piezas o el ajuste de viscosidad de formulaciones.
7	CLEFA	4,62	84	KG	Utilizado en industrias artesanales y manufactureras, se emplea frecuentemente en reparación y fabricación de calzados, trabajos en cuero, tapicería, curtiembres, carpintería ligera, y actividades ferreteras , gracias a su alta adherencia sobre superficies como cuero, goma, madera, caucho, tejidos y algunos plásticos . Su uso también se extiende a la industria artesanal para fijación rápida sin necesidad de presión prolongada .
8	CAL (POR CONTENER SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS EXPRESADO COMO ÓXIDO DE CALCIO E HIDRÓXIDO DE CALCIO)	300	535	KG	Utilizado en la industria de la construcción, se emplea como componente de morteros, estucos y enlucidos para recubrimiento de paredes , aportando propiedades antimicrobianas y respirables, en la elaboración de pinturas minerales (como el tradicional encalado o blanqueo de muros). En el sector agrícola, la cal se aplica para corregir la acidez del suelo , mejorar la disponibilidad de nutrientes, y como fungicida natural en prácticas de agricultura orgánica. En jardinería, ayuda a equilibrar el pH del suelo y controlar plagas. Además, en el tratamiento de aguas residuales e industriales , actuando como coagulante, agente alcalinizante y bactericida . En contextos domésticos o artesanales, puede formar parte de la elaboración de plaguicidas caseros y mezclas impermeabilizantes rudimentarias .
9	ELECTROLITO (POR CONTENER SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS ÁCIDO SULFÚRICO)	5	-	LT	Utilizado como medio conductor iónico en baterías de plomo-ácido , facilitando el flujo de iones entre los electrodos positivos y negativos durante los procesos de carga y descarga, lo que permite la generación y almacenamiento de corriente eléctrica. Además de su uso principal en baterías automotrices y estacionarias , el electrolito líquido puede participar en procesos industriales como la fabricación de pigmentos, grabado de metales, y en ciertos tratamientos de curtido y deshidratación de pieles y cueros , debido a su capacidad de reaccionar con compuestos orgánicos e inorgánicos.
10	ELECTROLITO EN BATERÍAS (POR CONTENER SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS ÁCIDO SULFÚRICO)	18	45	LT	Utilizado como componente esencial en las baterías de plomo-ácido utilizadas en automotores y otros vehículos , usado de igual forma en la recarga y mantenimiento de baterías secas , asegurando la eficiencia y prolongando la vida útil de estos dispositivos.
11	PEGAMENTO PVC (POR CONTENER SUSTANCIAS QUÍMICAS)	-	84	KG	Utilizada en los trabajos en cuero por las Federaciones y Asociaciones de Productores en Cuero, Marroquinería, Calzados y Asociaciones de

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



	CONTROLADAS METIL ETIL CETONA, ACETONA, OTROS)				Confeccionistas de Calzados, Micro y Pequeña Empresa y Otros.
12	PEGAMENTO PASTA PUNTA (POR CONTENER SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS TOLUENO, XILENO GASOLINA, OTROS)		70	KG	Utilizada en los trabajos en cuero por las Federaciones y Asociaciones de Productores en Cuero, Marroquinería, Calzados y Asociaciones de Confeccionistas de Calzados, Micro y Pequeña Empresa y Otros.
13	QUITA ESMALTE (POR CONTENER SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS ACETATO DE ETILO, ACETONA, OTROS)	1,20	21,50	LT	Utilizado en los rubros de peluquerías, tratamientos de belleza y estéticos; más allá de su uso principal para quitar el esmalte de uñas, puede ser útil en el hogar para diversas tareas de limpieza, desinfección, limpieza de manchas de tinta, pegamento, o incluso restos de plástico derretido de superficies como baldosas, cerámica y pisos laminados.
14	METABISULFITO DE SODIO		0.5	KG	Utilizado como conservante y antioxidante en alimentos y bebidas para prevenir el crecimiento microbiano y la oxidación; En productos deshidratados como frutas y vegetales, En el área textil, se utiliza para el blanqueo de fibras y tejidos al actuar como agente reductor.
15	DOLOMITA (POR CONTENER SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS CARBONATO DE CALCIO – Ca: MGCACO ₃)	300	1000	KG	Utilizado como corrector de acidez del suelo. Su función principal es balancear el pH de terrenos agrícolas y jardines, mejorando la calidad del suelo para el cultivo y promoviendo un ambiente óptimo para el desarrollo vegetal. Además, usado como aditivo mineral en la alimentación animal, aportando minerales esenciales que contribuyen a la salud y desarrollo del ganado, aunque su uso debe ser controlado para evitar desequilibrios nutricionales.

SEGUNDO.-

I. Para la venta de volúmenes de sustancias con destino al Consumo en el Hogar, el proveedor deberá cumplir lo siguiente:

- Contar con un libro diario de ventas, en el que debe registrar la venta de la sustancia, consignar el nombre completo, número de cédula de identidad y dirección del comprador, descripción de la sustancia, cantidad y/o volumen vendido.
- Exigir al comprador una fotocopia de su cédula de identidad, la cual adjuntará como respaldo a la planilla de descargo que presenta en forma mensual ante la DGSC.
- Declarar mensualmente las ventas destinadas al consumo en el hogar en la planilla de descargo, diferenciándolas claramente de aquellas ventas realizadas bajo autorización emitida por la Dirección General de Sustancias Controladas.

II. Para la venta de volúmenes de sustancias para el desarrollo de oficios en negocios pequeños o familiares, el proveedor deberá cumplir lo siguiente:

- Exigir al comprador documentación que acredite su afiliación a su sector productivo (Certificado Pro Bolivia u otro documento que acredite la afiliación de su actividad comercial minorista a su sector productivo) y cualquier otra documentación que respalte su actividad (NIT, SEPREC, Licencia de Funcionamiento Municipal, Padrón Municipal vigente).

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

- Exigir al comprador una fotocopia de la Cédula de Identidad del propietario de la actividad económica.
- Declarar mensualmente las ventas destinadas al consumo en el hogar en la planilla de descargo, diferenciándolas claramente de aquellas ventas realizadas bajo autorización emitida por la Dirección General de Sustancias Controladas.
- Contar con un libro de ventas diario, en el que deberá registrar el número de la Licencia de funcionamiento o documentación que presente el comprador y vigencia del mismo, el nombre, número de cédula de identidad, dirección del comprador, descripción de la sustancia, cantidad y/o volumen vendido y otra información que considere necesaria, documentación que adjuntará como respaldo a la planilla de descargo que presenta en forma mensual ante la DGSC, para fines de control y fiscalización.

TERCERO.- Debido a que durante la fase de recopilación de información realizada por el OBSCD se identificó una baja o nula cobertura de datos representativos respecto al consumo de ciertas sustancias específicas, los parámetros establecidos en la disposición resolutiva Primera referidos a la Cal y la Dolomita, tendrán carácter temporal por doce (12) meses, periodo en el cual el OBSCD y la DGSC, deberán realizar gestiones e implementar estudios y mesas técnicas con la participación de entidades públicas y privadas que manipulan estas sustancias controladas, para la presentación de una nueva propuesta de parámetros y cantidades de sustancias químicas controladas destinadas al consumo en el hogar, y al desarrollo de oficios en negocios pequeños o familiares, para la comercialización y/o adquisición de manera mensual de la Cal y la Dolomita.

CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 238/2023, de 2 de octubre de 2023, así como las Resoluciones Administrativas contrarias a la presente Resolución Ministerial.

QUINTO.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de circulación nacional y la página web de la DGSC.

SEXTO.- El Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas a través de la Dirección General de Sustancias Controladas, queda encargado de la publicación, socialización y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.



Roberto Ignacio Rivas Sanjines
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
BIBLIOTECA Y ARCHIVO - MINISTERIO DE GOBIERNO
Es copia fiel del original que cursa en Biblioteca y Archivo del
Ministerio de Gobierno, por lo que se legaliza en Cumplimiento
del Art. 1311 del Código Civil.

Lá.Paz 24 de Octubre de 2025



Luis Z. Vito Vargas
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL
MINISTERIO DE GOBIERNO

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"